



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I

---

Anexo I

Procedimiento para la recaudación y depósito de los recursos derivados de los derechos que abone el público concurrente al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, en concepto de ingreso a dicho establecimiento o a las muestras aranceladas que se desarrollen en él.

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento regula el procedimiento para la recaudación de recursos derivados de los derechos que abone el público concurrente al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado que actúa en el ámbito de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en concepto de ingreso a dicho establecimiento, o a las muestras aranceladas que se desarrollen en el mencionado museo.

ARTÍCULO 2º.- La recaudación de los recursos previstos en el artículo 1º del presente reglamento, se realizará en DOS (2) Puestos de cobro ubicados en uno de los mostradores del ingreso al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

El horario de funcionamiento de los Puestos de cobro será de martes a domingos, de 10.45 a 18.45, con excepción del día que, durante ese lapso semanal, el mencionado Museo Nacional habilite para el acceso gratuito del público en general, conforme al artículo 6º de la Ley N° 17.321 y su modificatoria.

En los Puestos de cobro se deberá exhibir la tarifa que se cobra, las personas exceptuadas de su pago y el día de acceso gratuito del público en general.

La exposición de dicha información se deberá realizar en un cartel o letrero. Se hará de forma clara, visible, horizontal y legible, debiendo contener los textos resaltados para facilitar el acceso a la información del público concurrente y ser ubicada en ambos Puestos de cobro.

Los carteles mencionados deberán encontrarse resguardados de cualquier alteración que pudiera sufrir en cuanto a sus contenidos y formas, para asegurar su persistencia en el tiempo.

ARTÍCULO 3º.- En la apertura diaria de los Puestos de cobro deberá elaborarse un acta en la que conste el número de puesto, la fecha y hora de su habilitación y el importe de dinero en efectivo que eventualmente se disponga para la entrega de vuelto al público concurrente, debiendo ser suscripta por el Recaudador de puesto de cobro y el Supervisor de recaudación.

El Recaudador de puesto de cobro es el agente al cual el Director Ejecutivo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES le encomiende la tarea de recibir por caja, el pago de los derechos que abone el público concurrente, emitiendo simultáneamente los tickets pertinentes.

El Supervisor de Recaudación es el agente al cual el Director Ejecutivo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES le encomiende:

- a) La supervisión y control de los ingresos en los Puestos de cobro, así como de las operaciones que realizan los Recaudadores de puesto de cobro.
- b) La realización de arquezos periódicos y del arqueo de cierre, a los Recaudadores de puesto de cobro.
- c) La recepción del dinero en efectivo recaudado, su introducción en la caja fuerte, su extracción y su entrega para el depósito en la cuenta recaudadora.
- d) La realización de los informes finales sobre el público concurrente y la recaudación.

ARTÍCULO 4°.- Para el cumplimiento de su tarea, los Recaudadores de puesto de cobro deberán consultar previamente al público concurrente por la forma de pago a realizar. Si es en efectivo, el pago deberá realizarse en moneda nacional, validándose según técnicas de reconocimiento de billetes o a través de máquinas detectoras de billetes falsos. Si es a través de tarjetas de débito y/o crédito, el cobro se deberá realizar mediante posnet o terminal electrónica habilitada al efecto.

El recibo de los pagos se realizará mediante la entrega de tickets.

El Recaudador de puesto de cobro es plenamente responsable de los importes recaudados hasta el momento de su entrega al Supervisor de Recaudación.

El Recaudador de puesto de cobro no podrá:

- a) Recibir dinero del público concurrente o de terceros para su custodia.
- b) Entregar cambio a personas ajenas al puesto de cobro.
- c) Otorgar copias de tickets cuando el público concurrente haya extraviado el suyo.
- d) Abandonar su puesto sin autorización del Supervisor de Recaudación.

ARTÍCULO 5°.- Una vez cumplido el horario de funcionamiento del Puesto de cobro, se procederá a su cierre, con la presencia del Recaudador de puesto de cobro y el Supervisor de recaudación, contándose el dinero recaudado. A tal efecto, el Recaudador de puesto de cobro deberá emitir un informe de cobro diario, el cual será entregado al Supervisor de recaudación, quien procederá a realizar el arqueo de caja correspondiente conciliándolo con el informe mencionado.

Acto seguido se deberá elaborar un acta de cierre.

Los comprobantes de pagos recibidos mediante tarjetas de débito y/o crédito, serán reservados en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, a fin de cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 6° del presente reglamento.

El dinero será entregado al Supervisor de recaudación y se deberá colocar en bolsas especiales precintadas que faciliten su traslado hacia la entidad financiera en la cual será depositado en la cuenta recaudadora.

Entretanto, las bolsas deberán ser alojadas en la caja fuerte del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES hasta el día de su depósito, dejándose constancia de su ingreso en ella y de su extracción.

Tales importes serán depositados en la cuenta recaudadora de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Cuenta N° 54857/41 – MIN.CULT.-7200/337-Ley 17321-REC.FF13.

Las actas previstas en el presente artículo y en el artículo 3° del presente reglamento serán asentadas en un libro especial que se habilitará a tal efecto.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los TRES (3) días siguientes a la finalización de cada semana, el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES deberá proceder conforme a las disposiciones de los artículos 3° a 5° y concordantes del Procedimiento para el registro y control de movimientos individuales de los museos e institutos nacionales en la cuenta recaudadora, aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 268 del 13 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 7°.- Dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la finalización de cada exposición arancelada, el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES deberá realizar un informe final en el cual se consignará la cantidad de público concurrente y el importe total que se haya recaudado en concepto de ingreso a la muestra.

Dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la finalización de cada año, el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES deberá realizar un informe final en el cual se consignará la cantidad de público concurrente y el importe total que se haya recaudado por el ingreso a dicho establecimiento en todo concepto.